Ley Nº 651

LEY DE 10 DE OCTUBRE DE 1928

Impuestos.—la ley de 12 de diciembre de 1923 no ha comprendido ni comprende a la prensa diaria o periódica.

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley,

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—La ley de 12 de diciembre de 1923, que crea un impuesto sobe ventas y entradas brutas, no ha comprendido ni comprende a la prensa diaria o periódica, quedando así interpretada y complementada dicha ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo par los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 4 de octubre de 1928

ROMAN PAZ.----CONSTANTINO CARRION V.

Manuel Mogro Moreno, S.S.—Octavio O'Connor d'Arlach, D. S ad hoc.—Alfredo Flores, D. S.ad hoc.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 10 días del mes de octubre de 1928 años.

H. Siles.--- A. Palacios.

Es conforme:

R, Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.